



Huancayo,

09 MAR 2023

VISTOS:

El Doc. 425910, Exp. 296725, de fecha 16 de febrero del 2023, presentado por CINTHIA MILAGROS JANAMPA VALENTIN (en adelante la recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0349-2023-MPH-GPEyT, el INFORME N° 066 - 2023-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230° de la Ley 27444-LPAG.

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0349-2023-MPH/GPEyT, argumentando que: con el objeto de subsanar realice el trámite para la obtención de licencia de funcionamiento y el pago equivalente al monto económico impuesta mediante papeleta de infracción N° 10013 de fecha 17 de enero del 2023, lo que pido que se deje sin efecto la clausura temporal.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0349-2023-MPH/GPEyT, Resuelve: Clausurar Temporalmente por espacio de 15 días calendario, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "VENTA DE VIDRIOS Y ALUMINIOS", ubicado en Jr. Tarapacá N° 182-Huancayo, por la infracción PIA N° 010013 de fecha 17 de enero del 2023, código GPEYT. 1 "por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento de un establecimiento con un área económica hasta 50 m²", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUIA, de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0349-2023-MPH/GPEyT, de fecha 10 de febrero del 2023, notificado válidamente el 13 de febrero del 2023, encontrándose dentro del plazo conforme lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: "el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días".

Que, el artículo 219° del D.S. 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"; en ese sentido, la recurrente adjunta como medios de prueba copia de la Licencia de Funcionamiento N° 00207-2023, obtenida con fecha 08 de febrero del 2023, para el establecimiento comercial ubicado en Jr. Tarapacá N° 182-primer piso-Huancayo, pago de la infracción detectada realizada ante el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH, mediante recibo N° 076 00182845, 037 00354931; conforme al artículo 24° de la Ordenanza Municipal 720-MPH/CM, la subsanación se encontraría fuera del plazo establecido, sin embargo, al obtención la respectiva licencia de funcionamiento como también realizado el pago de la infracción detectada, considerando que el código de infracción GPEYT.1 de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, tiene la condición de subsanación, por lo tanto, la sanción no pecuniaria y/o complementaria queda sin efecto.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el recurso de Reconsideración solicitado por CINTHIA MILAGROS JANAMPA VALENTIN, EN CONSECUENCIA déjese sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 0349-2023-MPH/GPEyT, por los argumentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a las Áreas competentes, Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley, en su dirección señalado Jr. José Balta N° 141, celular N° 956648464.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

C.c.
Archivos
GPEYT/JMUjdc.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Ing. Jeshelim T. Moza León
GERENTE